

Resolución Ministerial con el informe previo de la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de la Red de Salud Barranco, Chomillos, Surco, el mismo que consta de tres (03) folios y quinientos ochenta y cuatro (584) cargos clasificados, que forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer que el Cuadro para Asignación de Personal aprobado con la presente Resolución sea publicado en el portal electrónico del Ministerio de Salud.

**Artículo 3°.-** Dejar sin efecto los dispositivos que se opongan a la presente Resolución Ministerial.

**HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ**  
Ministro de Salud

177246-5

**Aprueban Escala de Multas y Sanciones para profesionales médicos, cirujanos, dentistas y obstetras que consignan en la prescripción de medicamentos únicamente el nombre de la marca del medicamento sin hacer mención explícita a la Denominación Común Internacional (DCI) del mismo**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**  
**N° 192-2008/MINSA**

Lima, 17 de marzo del 2008

**CONSIDERANDO:**

Que, en virtud a la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, ésta es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona; y tiene entre otras funciones, el análisis, formación y evaluación de las políticas públicas de salud, así como la evaluación de mecanismos nacionales de monitoreo y evaluación de procesos, productos e impacto de las intervenciones sectoriales;

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece en el numeral II del Título Preliminar, que la protección de la salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; en su artículo 15°, que toda persona, usuaria de los servicios de salud, tiene derecho a que se le dé en términos comprensibles información completa sobre su proceso y alternativas de tratamiento; en su artículo 75°, que la Autoridad de Salud de nivel nacional vela por el uso racional de medicamentos; y en su artículo 134°, que las infracciones a las disposiciones contenidas en la Ley y su reglamento, serán pasibles a una o más sanciones, tales como amonestación, multa, o cierre temporal o clausura del establecimiento;

Que, según lo dispuesto el artículo 35° del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por Decreto Supremo N° 021-2001-SA, en las farmacias y boticas sólo

podrá dispensarse productos farmacéuticos y recursos terapéuticos naturales de venta bajo receta médica cuando la receta contenga, en forma clara, el nombre, dirección y número de colegiatura del profesional que la extiende o el nombre del establecimiento de salud cuando se trate de recetas oficiales, nombre del producto objeto de prescripción con su Denominación Común Internacional (DCI), si la tuviera, concentración del principio activo, forma farmacéutica, posología, indicando el número de unidades por toma y día, así como, la duración del tratamiento, lugar, fechas de expedición o de expiración de la receta y firma habitual del facultativo que prescribe, y la información dirigida al químico-farmacéutico que el facultativo estime pertinente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2001-SA, se establecieron disposiciones para el acceso a la información sobre precios y denominación común de los medicamentos, en cuyo artículo 6°, se dispone que constituye una infracción sancionable con una amonestación o una multa de hasta dos (02) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), el consignar en la prescripción de medicamentos únicamente el nombre de la marca del medicamento sin hacer mención explícita a la Denominación Común Internacional (DCI) del mismo, y que por Resolución Ministerial del Ministerio de Salud, se establecerá la escala de multas y sanciones correspondiente, y en cuyo artículo 7°, se establece que la Dirección General de Salud de las Personas tendrá a su cargo la fiscalización y sanción de las infracciones;

Que, es preciso indicar que el artículo 27° del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-SA, señala en concordancia con el artículo 35° del Reglamento indicado en el tercer considerando, que las recetas médicas que emitan los profesionales médicos facultados para ello, deben contener, en forma clara, como mínimo, el nombre, dirección y número de colegiatura del profesional que la extiende, y nombre, dirección y teléfono del establecimiento de salud, cuando se trate de recetas oficiales del establecimiento, datos que deberán figurar en forma impresa, sellada o en letra legible; el nombre del producto objeto de la prescripción con su denominación común internacional (DCI), si la tuviera; la concentración del principio activo; la forma farmacéutica; la posología, indicando el número de unidades por toma y día así como la duración del tratamiento; el lugar, fechas de expedición y expiración de la receta, firma habitual y sello del facultativo que prescribe; y la información dirigida al químico farmacéutico que el facultativo estime pertinentes;

Que, con el propósito de dar cumplimiento a lo previsto en el Decreto Supremo N° 019-2001-SA, que promueve brindar a los ciudadanos, información sobre las distintas alternativas de precios de medicamentos entre los que podría elegir, resguardando el derecho a la información que les asiste y el consumo de medicamentos de bajo costo; en el marco de lo dispuesto en la Ley General de Salud, y estando a lo indicado, resulta necesario aprobar la Escala de Multas y Sanciones para quienes consignan en la prescripción de medicamentos únicamente el nombre de marca del medicamento sin hacer mención explícita a la Denominación Común Internacional (DCI) del mismo, si la tuviera;

Con las visaciones del Director General de la Dirección General de Salud de las Personas, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con las atribuciones conferidas por el literal 1) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-SA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la Escala de Multas y Sanciones para aquellos profesionales médicos, cirujanos dentistas y obstetras, que consignan en la prescripción de medicamentos, únicamente el nombre de marca del medicamento sin hacer mención explícita a

la Denominación Común Internacional (DCI) del mismo; que como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud coordinará con las Direcciones de Salud y Direcciones Regionales de Salud o la que haga sus veces en el ámbito regional, la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Disponer que las impugnaciones que se presenten como consecuencia de la aplicación de las sanciones o multas a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución, sean resueltas en primera instancia por el Director General de Salud de las Personas y en segunda instancia por el Viceministro de Salud.

**Artículo 4°.-** Disponer que la Oficina General de Comunicaciones proceda a la publicación de la presente Resolución en el Portal del Internet del Ministerio de Salud en el enlace <http://www.minsa.gob.pe/portal/06transparencia/normas.asp>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA M.  
Ministro de Salud

### ANEXO

#### ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES

Constituye infracción el consignar en la prescripción de medicamentos únicamente el nombre de marca del medicamento sin hacer mención explícita a la Denominación Común Internacional (DCI) del mismo.

La Escala de Multas y Sanciones que aplicará la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud, será la siguiente:

Gravedad de la infracción	Tipo de Sanción	Autoridad que impone Sanción o Multa
Leve Cuando por primera vez el profesional incurra en infracción.	Amonestación escrita mediante Oficio.	Dirección General de Salud de las Personas.
Moderada Cuando habiéndose impuesto sanción de amonestación escrita mediante Oficio, incurra nuevamente en infracción.	Amonestación escrita mediante Resolución Directoral.	Dirección General de Salud de las Personas
Grave Cuando habiéndose impuesto sanción de amonestación escrita por Resolución Directoral, incurra nuevamente en infracción.	Multa de 0.5 de la UIT	Dirección General de Salud de las Personas
Muy Grave Cuando habiéndose impuesto multa por primera vez, incurra nuevamente en infracción.	Multa de 2 UIT	Dirección General de Salud de las Personas

177246-6

### Aprueban "Norma Técnica de Salud para la Implementación del Listado Priorizado de Intervenciones Sanitarias Garantizadas para la Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil y Salud Materno Neonatal"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 193-2008/MINSA

Lima, 17 de marzo del 2008

Visto el Expediente N° 08-020212-001 que contiene el Memorandum N° 877-2008-DGSP/MINSA, de la Dirección General de Salud de las Personas;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2008-SA, se establece el Listado Priorizado de Intervenciones Sanitarias Garantizadas para la Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil y Salud Materno Neonatal a ser aplicadas en el ámbito nacional;

Que, es necesario establecer el detalle del listado priorizado de intervenciones sanitarias indicado en el párrafo anterior, a fin que sea desarrollado por los Establecimientos de Salud a nivel nacional;

Que, el artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA, dispone que es función de la Dirección General de Salud de las Personas, establecer las normas, supervisión y evaluación de la atención de la salud de las personas en las diferentes etapas de vida, así como la categorización, acreditación y funcionamiento de los servicios de salud y la gestión sanitaria en el Sector Salud;

Que, mediante documento del visto, la Dirección General de Salud de las Personas ha propuesto para su aprobación la Norma Técnica de Salud: "Norma Técnica de Salud para la Implementación del Listado Priorizado de Intervenciones Sanitarias Garantizadas para la Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil y Salud Materno Neonatal";

Con el visado Director General de la Dirección General de Salud de las Personas, de la Directora General de la Dirección General de Promoción de la Salud, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud;

De conformidad con el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la "NTS N° 063 - MINS/DGSP-V.01. "Norma Técnica de Salud para la Implementación del Listado Priorizado de Intervenciones Sanitarias Garantizadas para la Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil y Salud Materno Neonatal", que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2°.-** La Dirección General de Salud de las Personas es responsable de la difusión, supervisión e implementación de la citada Norma Técnica de Salud.

**Artículo 3°.-** Las Direcciones de Salud y las Direcciones Regionales de Salud a nivel nacional, son responsables de la difusión, implementación, supervisión y aplicación de la citada Norma Técnica de Salud, dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

**Artículo 4°.-** La Oficina General de Comunicaciones publicará la presente Resolución en la dirección electrónica <http://www.minsa.gob.pe/portal/06transparencia/normas.asp> del Portal de Internet del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO LECCA MONTAÑEZ  
Ministro de Salud

177246-7

### Designan Funcionarios en la Dirección General de Salud de las Personas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 194-2008/MINSA

Lima, 17 de marzo del 2008